

Los comunales en el Pirineo Central. Idealizando el pasado y reelaborando el presente¹

Oriol Beltran² e Ismael Vaccaro³

Recibido: 13 de febrero de 2017 / Aceptado: 29 de marzo de 2017

Resumen. El debate en torno a los comunales ha estado a menudo protagonizado por posiciones ideológicas acerca de sus implicaciones sociales, económicas, ambientales y políticas. Las comarcas del Alto Pirineo en Cataluña, donde la propiedad comunal ha tenido una gran representación territorial y una larga continuidad en el tiempo, ofrecen numerosos argumentos para situar esta discusión en unos parámetros más realistas. En el contexto de los cambios registrados en los últimos dos siglos, donde el territorio de la montaña ha pasado de proveer los recursos necesarios en una economía agropecuaria a devenir un espacio destinado al turismo y la conservación, los bienes comunales son interpretados como una dimensión central de las relaciones ambientales a la vez que como un rasgo de un gran potencial político.

Palabras clave: Bienes comunales; propiedad; comunidad local; Pirineo Central; alta montaña.

[en] The Commons in the Central Pyrenees. Idealizing the past and rethinking the present

Abstract. The debate around the commons has often been dominated by ideological opinions about their social, economic, environmental, and political implications. Catalan High Pyrenees districts, where historically common property has had a wide territorial presence, provide many arguments to analyze the discussions around common property from a conceptual standpoint. In the context of the changes occurred during the last two centuries, where the mountains have gone from sustaining an agroranching economy, to become a space devoted to tourism and conservation, the commons are interpreted as a central dimension of socio-ecological relations and a factor with high political potential.

Keywords: Commons; Property; Local Community; Central Pyrenees; High Mountain.

Sumario. 1. Introducción. 2. Los comunales como problema. 3. Entre la tragedia y el ideal social. 4. La propiedad comunal como modalidad de la propiedad privada. 5. Derechos limitados en el común. 6. Comunales y diferenciación social. 7. Solidaridad y conflicto. 8. Comunalismo y colectivismo. 9. Los bienes comunales en las regiones de alta montaña. 10. Los comunales pirenaicos en la construcción del Estado. 11. La actualización de los comunales. 12. Conclusiones.

Cómo citar: Beltran, O. y Vaccaro, I. (2017). Los comunales en el Pirineo Central. Idealizando el pasado y reelaborando el presente, en *Revista de Antropología Social* 26(2), 235-257.

¹ Este trabajo se enmarca en el proyecto *El patrimonio cultural y natural en tiempos de crisis. Retos, adaptaciones y estrategias en contextos locales* (CSO2015-68611-R) financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

² Universitat de Barcelona.obeltran@ub.edu

³ McGill University.ismael.vaccaro@mcgill.ca

1. Introducción

La crisis política institucional así como los problemas asociados a la gestión ambiental y el desarrollo local han contribuido a situar las formas de organización comunal como una cuestión destacada en el debate público contemporáneo. En realidad, la gestión comunal de recursos ha sido objeto de indagación y controversia durante décadas a causa de sus múltiples implicaciones y más allá del interés académico que suscita el tema para las ciencias sociales. Las consideraciones de carácter moral han protagonizado a menudo la discusión, contribuyendo a simplificar las posiciones en liza y limitando su mismo alcance.

Las comarcas del llamado Alto Pirineo, en el extremo noroccidental de Cataluña, ofrecen numerosos argumentos para emplazar la mencionada polémica en unos parámetros más realistas. A raíz de su semejanza con otras regiones de montaña, el destacado alcance territorial que tuvo la propiedad comunal en la zona hasta el desarrollo del Estado liberal en el siglo XIX no puede ser explicado como un mero resultado de sus procesos históricos particulares y obliga a explorar otras hipótesis relativas a su funcionalidad ambiental. Asimismo, el protagonismo adquirido por los antiguos comunales en el contexto contemporáneo, donde la montaña se ha convertido en un espacio destinado a la conservación de la naturaleza y el turismo, ha favorecido la aparición en los últimos años de varias iniciativas orientadas a su actualización así como de expectativas acerca de su potencial político. Los comunales pirenaicos brindan, en definitiva, un marco adecuado tanto para la comprensión de las características de la gestión comunal como para reflexionar en torno a las oportunidades que esta plantea.

2. Los comunales como problema

La mención a los comunes en nuestro país ha devenido en los últimos años una cuestión ligada, aunque de una forma todavía un tanto difusa y sin acabar de concretar, a un proyecto de carácter fundamentalmente político. La crisis institucional y del sistema de partidos ha favorecido la emergencia de un espacio conceptual donde la apelación al bien común como objeto último de la acción política y la idea de una gestión pública fundada en la responsabilidad individual y la participación se dibujan como metas deseables para amplios sectores sociales (Parés, 2017; Subirats y Rendueles, 2016). En el marco de esta misma ambigüedad, los comunes parecen asociarse de alguna manera con las formas históricas de la gestión comunal. En el imaginario de un creciente número de activistas, la existencia en el pasado de vastos patrimonios pertenecientes a las comunidades locales habría favorecido la existencia de unas formas políticas horizontales, basadas en una responsabilidad compartida y dirigidas al interés colectivo, que desaparecieron en el siglo XIX con la irrupción del Estado liberal y sus correlatos de individualismo e institucionalización política.

De una manera más prolongada en el tiempo, la mirada sobre la organización comunal ha participado igualmente en los debates en torno a la sostenibilidad ambiental y el desarrollo local (Ecología Política, 2013). En este contexto, el conocimiento provisto por parte de distintas disciplinas sobre las formas de gestión colectiva de los recursos naturales ha contribuido a establecer una aproximación crecientemente sistemática acerca de los requisitos necesarios para una administración exitosa. La

referencia a la obra de Elinor Ostrom (2002, 2011) resulta aquí fundamental. Los trabajos promovidos por la International Association for the Study of the Commons (IASC), fundada en 1989 bajo el impulso de la mencionada economista, permiten apreciar el alcance aplicado de la investigación sobre la gestión comunal.

En el seno de las ciencias sociales, no obstante, la indagación sobre la propiedad comunal y las formas sociales asociadas a la misma no ha estado tradicionalmente vinculada de un modo tan directo a la aplicabilidad de sus resultados. Junto con un énfasis en el registro de la diversidad de sus formas y dinámicas, especialmente por parte de los estudios históricos y etnográficos, la investigación sobre el tema ha girado en torno a cuestiones de carácter fundamental para la comprensión de los procesos sociales y el desarrollo de las instituciones jurídicas, que en nuestro país inauguraron los trabajos impulsados a finales del XIX por Joaquín Costa (1981).

La cuestión de los comunales parece constituir, en definitiva, un problema sociológicamente estratégico dado el amplio alcance que tienen sus múltiples implicaciones: políticas, jurídicas, económicas, ambientales, en cuanto al desarrollo local, a la gestión de los recursos naturales, para la comprensión de las sociedades del pasado o la historia general de las instituciones sociales, entre otras. Los comunales han sido también un tema muy controvertido y polémico a la vez que han generado algunas confusiones conceptuales. Las formas comunales de apropiación y gestión parecen haberse identificado con un aspecto neurálgico de las formaciones sociales, un elemento que definiría dimensiones esenciales de la política, la economía y las relaciones sociales (Hann, 1998; Montesinos, 2013).

En este contexto, los comunales han sido objeto tanto de una cierta demonización como de una idealización notable (Hann, 2000; McCay y Jentoft, 2002). Después de identificar los argumentos empleados por ambas posiciones, estos se discutirán a partir de algunos materiales empíricos relativos a las comarcas del Val d'Aran y el Pallars Sobirà, en el Alto Pirineo de Cataluña, donde se estima que la propiedad comunal habría alcanzado, hasta hace poco más de un siglo, más de un 90% de su territorio. Nuestro recorrido se apoya en un doble énfasis. Por un lado, los estudios de caso permiten atender a la especificidad de las formas locales de apropiación y gestión de los recursos (caracterizados por unas denominaciones y unos regímenes jurídicos particulares, pero también con una incidencia distinta en cada caso de los acontecimientos y las dinámicas históricas). Por el otro, el análisis comparativo (dentro de la misma región pero también con otras zonas de características semejantes) ayuda a trascender las situaciones concretas y favorece una comprensión más profunda de la lógica y la funcionalidad de los comunales en determinados contextos ambientales.

3. Entre la tragedia y el ideal social

Es muy común identificar al biólogo Garret Hardin y su artículo “The Tragedy of the Commons” (publicado en 1968 en la revista *Science*) con las posiciones más contrarias a la propiedad comunal. De hecho, esto constituye una cierta simplificación ya que gran parte de sus argumentos ya habían sido expuestos previamente por otros autores. En todo caso, una parte importante de la investigación empírica y las contribuciones teóricas sobre los comunales se han orientado durante mucho tiempo a contestar expresamente las afirmaciones sostenidas por Hardin en el mencionado

trabajo, hasta el punto de que la expresión “la tragedia de los comunes” ha acabado superándolo para quedar asociada al conjunto de la polémica que desencadenó su publicación (Pascual, 1993).

Con la intención de formular un principio general del comportamiento económico racional, Hardin plantea la situación ficticia de una comunidad de pastores que se aprovechan individualmente de unos pastos comunales que, en expresión del autor, estarían “abiertos a todos”. En este contexto, la ausencia de frenos institucionales estimulará que cada propietario se oriente a sobrecargar los pastos disponibles a base de introducir un número creciente de cabezas de ganado puesto que este aprovechamiento le beneficia particularmente, mientras que los perjuicios de su actuación (por la sobreexplotación del recurso, especialmente al aumentar la presión demográfica) quedarán repartidos entre la población en su conjunto.

La pretendida amenaza a la sostenibilidad de los recursos que comportaría la gestión comunal (de pura lógica, de acuerdo con Hardin) se añadiría al supuesto freno a la rentabilidad económica. En este sentido, como ya habían afirmado Gordon (1954) y Scott (1955) en referencia a los recursos pesqueros, los comunales fomentarán un aumento excesivo de la capitalización así como del número de unidades productivas, y favorecerían tanto unos bajos niveles de inversión como una utilización y una asignación deficientes de los recursos naturales. Dicho en otros términos, desde esta perspectiva, la tenencia comunal no favorecería un uso sostenido ni eficiente de los recursos productivos, conduciendo inexorablemente a la tragedia. Para Hardin, “la libertad en el común lleva a todos a la ruina” (1968: 1244). Frente a esto, preconizaría una privatización de los bienes o su administración por parte del Estado como únicas alternativas viables, desde un punto de vista económico y ambiental, para los recursos poseídos en común.

Desde la posición contraria, y adoptando generalmente un carácter menos explícito y radical, otros autores han participado de una relativa idealización y mistificación de las instituciones y las prácticas comunales, asociándolas a ciertos valores considerados como moralmente superiores. Así, frente a la coerción a la libre iniciativa y el impedimento al crecimiento económico que esgrimían los alineados con Hardin, creen identificar en las poblaciones con una gestión comunal de bienes la ausencia de una diferenciación social significativa, la existencia de una participación igualitaria en la toma de decisiones, la presencia de una organización económica colectiva, junto con la prevalencia de valores como el altruismo y la solidaridad (frente al egoísmo y el individualismo) que favorecerían el bien común y la armonía social. Si en el caso anterior la propiedad comunal era interpretada como una supervivencia anacrónica del pasado causada por el tradicionalismo popular y un freno al desarrollo económico, aquí suele aparecer asociada a la identidad de las poblaciones locales y a su capacidad de resistencia a las presiones ejercidas por el Estado y el mercado (Viola, 1993).

Los análisis empíricos (la investigación sobre situaciones sociales contextualizadas, y no la formulación de supuestos lógicos como planteaba Hardin) han permitido poner de manifiesto el carácter ideológico de buena parte de la producción intelectual en torno a los comunales realizada desde las ciencias sociales. Aunque deban presentarse de una manera fragmentaria y su alcance deba ser relativizado en cada caso, las informaciones que nos proporcionan los estudios etnográficos e históricos introducen una sana dosis de realismo social en el debate sobre los comunales y per-

miten reevaluar su funcionalidad, identificar las formas de vida a que se asocian, así como explorar las razones de su dinámica histórica.

4. La propiedad comunal como modalidad de la propiedad privada

A estas alturas de la polémica, hay que considerar la colección de los argumentos que se han esgrimido en contra de las hipótesis de Hardin como suficientemente concluyente, a pesar de que sus postulados siguen reuniendo adhesiones entre los economistas y los gestores del desarrollo local. De entrada, sus afirmaciones parten de un supuesto que se contradice con la práctica totalidad de la experiencia histórica: Hardin concibe los comunales como unos bienes abiertos, el aprovechamiento de los cuales estaría libre de cualquier tipo de restricciones, identificando de esta manera la titularidad comunal (*res communes*) con el libre acceso (*res nullius*). Para él, “la propiedad de todos es la propiedad de nadie”.

Su confusión es evidente incluso desde un punto de vista estrictamente lógico: en esencia, la propiedad implica el derecho a ejercer algún tipo de control sobre el objeto apropiado (es habitual definirla como la capacidad de excluir a otros en el acceso a un determinado bien o recurso) (Chamoux y Contreras, 1996: 16), mientras que el libre acceso se caracterizaría, justamente, por una ausencia de control y de capacidad sancionada de exclusión (Aguilera Klink, 1991). De acuerdo con Stevenson (1991: 51), “la propiedad comunal es *propiedad*: implica la existencia de un conjunto definido de usuarios que tienen el derecho a excluir a otros de la posesión, uso y disfrute de los beneficios que comporta”.

Frente a la falta de limitaciones que regiría el aprovechamiento de los bienes de libre acceso, los comunales están siempre, por el contrario, sujetos a restricciones de dos tipos, a la vez que prevén mecanismos para vigilar el cumplimiento de las mismas. Por un lado, en relación con los usuarios potenciales, las comunidades propietarias disponen de fórmulas que especifican quién está incluido y quién queda al margen del disfrute de los recursos. Por el otro, en relación con las condiciones a que debe atender el aprovechamiento, se regulan aspectos tales como su temporalidad o qué recursos específicos contemplan los derechos de uso, entre otros. De esta manera, mientras que los recursos de libre acceso (como el aire de la atmósfera o el agua de los océanos) pueden ser utilizados sin límite por parte de quien lo desee, en los comunales existe un grupo definido de usuarios que tienen derecho a beneficiarse de los mismos bajo unas determinadas condiciones.

Las consecuencias que resultan de estos dos niveles de restricciones (en cuanto a los titulares y a los derechos que se les reconoce) son importantes y permiten rebatir las conclusiones de Hardin. En relación con la titularidad de los derechos de propiedad, los comunales pueden ser entendidos, desde un punto de vista conceptual y más allá de la simplificación que suponen los términos empleados en un contexto de pluralismo jurídico (Márquez, 2010), como una modalidad específica de la propiedad privada. En este sentido, los derechos quedan reservados a los miembros de una comunidad de usuarios que tiene la capacidad legal y socialmente sancionada para excluir a los extraños. El acceso a los bienes está mediatizado por la pertenencia a la comunidad, la cual actuará de forma corporativa regulando la transmisión de los derechos que se reconocen a sus miembros así como fijando las condiciones a las que deben atender las nuevas incorporaciones.

Las maneras de especificar a quién se reconoce la participación en el disfrute de los bienes pueden adoptar fórmulas distintas y variar también con el tiempo, de acuerdo con el marco jurídico vigente en cada caso. La situación más común, en cualquier caso, es la que asocia los derechos sobre los bienes de una comunidad local a la vecindad. En este contexto, ser vecino constituye una condición jurídica que se adquiere bajo unas determinadas circunstancias, unos requisitos que extrañamente dependen solo de la mera voluntad individual.

En las comunidades locales pirenaicas, a diferencia de lo que establecerá el régimen administrativo implantado con las reformas liberales, la fijación de la residencia en una localidad no era un mecanismo suficiente para obtener la vecindad y, a través de esta, el derecho de participar en la gestión y beneficiarse de los bienes comunales. La regulación del acceso a la condición de vecino pone de manifiesto precisamente su carácter corporativo. La transmisión hereditaria era la vía principal para adquirir la vecindad, pero este estatuto también se podía ganar por admisión cuando se cumplían ciertas condiciones y se contaba con el beneplácito expreso de los miembros de la comunidad.

M. Àngels Sanllehy (2007) ha analizado la institución del *afillament* (“ahijamiento”) en el Val d’Aran durante la Edad Moderna, que estuvo probablemente vigente hasta principios del siglo XIX. De acuerdo con su investigación, la manera principal de acceder a la vecindad en las comunidades aranesas era recibir este estatuto junto con el resto de los bienes y derechos que se transmitían de una generación a la siguiente a través de la herencia. Los mecanismos de la reproducción doméstica, que se orientaban a garantizar la continuidad de las explotaciones familiares (las *casas*) mediante la designación de un heredero universal, participaban así en la reproducción misma de las comunidades locales y favorecían unos niveles viables de presión productiva sobre los recursos ambientales. El *afillament* consistía en la obtención de la vecindad por admisión del común, al margen de la herencia familiar. Entre los requisitos a cumplir por los candidatos estaba, especialmente, el de disponer de los medios materiales necesarios para mantener la residencia en un lugar (tener, en este contexto, vivienda y tierras en propiedad) y pagar una cuota de entrada.

Los efectos demográficos de esta regulación de la vecindad contribuyen a rebatir la ineficiencia de la propiedad comunal. De acuerdo con Hardin (1968: 1248), la presión demográfica más tarde o más temprano acaba amenazando las condiciones de reproducción de los recursos comunales. Por esta razón, además de la privatización de los comunales, propugnaba restringir la “libertad de procrear”. En las comunidades pirenaicas, el control del acceso a la vecindad permitía a los órganos políticos locales tolerar diferentes regímenes de presión demográfica (fomentando o restringiendo las nuevas admisiones según las coyunturas y los intereses de cada momento), desplazando al ámbito doméstico la tensión derivada de tal regulación.

5. Derechos limitados en el común

Junto con las restricciones que afectan a la titularidad de los derechos, aquellas que limitan los aprovechamientos mismos han sido también ampliamente constatadas por la investigación histórica y etnográfica sobre los comunales. Esto es especialmente importante para rebatir la pretendida explotación no sustentable de los recursos que, de acuerdo con las posiciones más pesimistas, comportaría inexorablemente

su gestión colectiva. La administración de los recursos comunales está asociada a la existencia de unos usos regulados por la costumbre o de unas normas formalmente explicitadas que se orientan a fijar y ordenar los aprovechamientos permitidos. De una manera habitual, junto con una codificación de los comportamientos relativos a los bienes, estas reglas prevén mecanismos de sanción para aplicar en caso de incumplimiento.

Las prácticas y las ordenanzas locales que recogen este tipo de disposiciones, más allá de mostrar la especificidad de las formas adoptadas en cada caso, manifiestan tres preocupaciones significativas: a) la necesidad de restringir el campo de la acción individual, que constituye una amenaza potencial para los intereses colectivos; b) un importante esfuerzo por coordinar la actuación de los vecinos, indicativo del tipo de organización que promueve la apropiación en común; y c) el interés por garantizar un aprovechamiento ordenado, que atiende a la capacidad de carga y las condiciones de reproducción de los recursos productivos (Contreras, 1996).

Fijémonos, de entrada, en este último aspecto. Las normas locales responden a los requerimientos que impone una explotación pautada y sustentable de los recursos mediante la regulación de tres aspectos: la temporalidad de los aprovechamientos, los recursos específicos que son objeto de los mismos y el nivel de uso permitido en cada caso. Así, por ejemplo, en muchas poblaciones pirenaicas no se estipulaban solo las fechas del inicio y el fin del pastoreo estival de los pastos (habitualmente desde San Juan hasta San Miguel). Las ordenanzas locales solían incluir unos calendarios detallados que guiaban los movimientos de los rebaños a través de cada una de las partidas del término. Estos programas no eran rígidos sino que podían modificarse eventualmente. Los calendarios tomaban en consideración la formación gradual de los pastos en función de la altitud, su capacidad de carga, las necesidades alimentarias y las condiciones de movimiento de cada tipo de ganado y facilitaban el alquiler de las hierbas sobrantes en favor de otros rebaños. Constituye, de este modo, una codificación del conocimiento local en relación con las características ecológicas específicas de cada término.

En Lladorre, por ejemplo, el aprovechamiento estival de pastos por parte de los vecinos implicaba un itinerario establecido a través de varias partidas situadas al oeste del río Certascan. El Pla de Boavi era el lugar de partida y el final del recorrido para todos los animales. El ganado bovino y caballar pasaba allí la primera mitad de junio, desde donde iniciaba su ascenso: primero a Crosells y la parte baja de Estanyosos, luego en lo alto de esta última partida y a continuación a Naorte hasta llegar a Certascan en la segunda mitad de agosto. Pasados unos 10 o 15 días, iniciaba su descenso siguiendo la misma ruta hasta llegar otra vez a Boavi a principios de octubre. Dos semanas más tarde reemprendía su marcha para entrar en Lladorre el día de Todos los Santos. Las vacas que no criaban pastoreaban en la parte baja de la Obaga de Montalto, cerca del pueblo. Las ovejas arrancaban también su recorrido estival en el Pla de Boavi, donde entraban por San Juan y, después de dos o tres días, iniciaban el mismo itinerario que el ganado mayor para beneficiarse de los lugares menos accesibles y de las hierbas que este no aprovechaba. A finales de septiembre regresaba a Boavi, desde donde pasaba a abonar los prados y campos más próximos al pueblo. Las partidas situadas al este del río Certascan se alquilaban a rebaños trashumantes: entre julio y septiembre habían llegado a acoger hasta 3.500 cabezas de ovino.

Cuando estos circuitos se codificaban por escrito, solían hacerlo mediante el establecimiento de vedas temporales. Un acuerdo de finales de abril de 1927 en Espot

permite ilustrar esta fórmula: “Queda vedada desde esta fecha hasta el 29 de junio y del 5 de julio hasta el 20 de septiembre para el ganado lanar y cabrío la partida Solanet, desde las Rosellas del Vedat hasta el barranco del Pinató. Hasta el día 12 de junio no podrán los vacunos, caballares y mulares pasar por el río Pollós por la parte *obaga* y los lanares y cabríos hasta el 29 del mismo mes”.

Las ordenanzas locales muestran la existencia de una restricción equivalente en relación con los recursos concretos que contemplan los derechos de aprovechamiento. La capacidad de abastecerse de leña en los bosques comunales, por ejemplo, solía quedar limitada a los árboles caídos, a determinadas partidas y/o a ciertas especies vegetales. Esta regulación permitía reservar la madera de una mejor calidad para la construcción, facilitaba la explotación comercial del recurso y garantizaba la regeneración de los bosques. Así, el consejo vecinal de Les acordaba en 1819 “que ningún habitante de la referida villa pueda hacer caer ningún árbol, [sea] abeto, pino o roble, en los comunes de dicha villa, [a] menos de tener licencia”. Por su parte, los capítulos de Arròs e Vila, en la misma comarca aranese, incluyeron en 1782 un artículo por el que se vedaban los robles de cierta partida del término reservándolos “para la servidumbre de la hoja”, esto es, para poder usar sus hojas como complemento en la alimentación invernal del ganado: “Cortarán las ramas para la utilidad de la hoja en el tiempo acostumbrado, de los árboles secos de roble se podrán aprovechar los individuos de este común para leña y los verdes quedan vedados”.

Un último tipo de limitaciones es el que hace referencia al grado de aprovechamiento permitido. El agua destinada a los huertos y los prados era habitualmente repartida mediante turnos de riego contabilizados por horas entre los beneficiarios de una misma red de acequias. Por el contrario, el aprovechamiento vecinal de los pastos no estaba generalmente limitado por cuotas. El establecimiento de una cantidad máxima de cabezas por vecino solo se estableció en ciertos momentos en que la mayor especialización ganadera favoreció la práctica de la trashumancia de larga distancia por parte de algunas explotaciones.

Aquello que es general en todos los casos (siendo por ello muy indicativo del carácter de la organización comunal en los Pirineos) es que los derechos reconocidos por la pertenencia al común se limitan a satisfacer las necesidades propias de los vecinos, mientras que los aprovechamientos lucrativos se reservan para la comunidad en su conjunto. Un reglamento de 1914 en Tavascan (Pallars Sobirà) refleja este extremo de una manera muy ilustrativa, reservando a los vecinos el “derecho a introducir en los montes [...] por su cuenta y con el fin de aprovechar los pastos de los mismos, las cabezas de ganado que cada uno tenga amillaradas y pueda mantener durante el invierno con los pastos de su propiedad; el ganado que no esté en las condiciones dichas pagará la cantidad que la Junta fije todos los años por cabeza de ganado”. De acuerdo con la extensión y las características de sus montes, las comunidades locales que tenían capacidad para alquilar pastos o subastar partidas forestales podían limitar las contribuciones individuales en el presupuesto vecinal.

La “tragedia de los comunes”, en definitiva, fue formulada a partir de una equiparación errónea de la propiedad comunal con un régimen de libre acceso a los recursos. Aunque debe analizarse cada situación local en sus propios términos (atendiendo a las particularidades que presenta cada forma de organización específica y explorando su contexto histórico y ambiental), las informaciones que proporciona la investigación social no solo cuestionan que deba asociarse forzosamente la apropiación comunal con un uso ineficiente y no sostenible de los recursos naturales sino

que, por el contrario, indican que ha favorecido, bajo determinadas circunstancias, una gestión orientada a un uso prudente y eficaz de los mismos (Ormazábal, 2003; Aguilera Klink, 1992).

6. Comunales y diferenciación social

La perspectiva opuesta, aquella que participa de una idealización de los comunales, también es cuestionada por las evidencias. La propiedad comunal se asociaría aquí a la existencia de una igualdad social, económica y política y a la prevalencia de los intereses colectivos (incluso en las propias actuaciones de los individuos), favoreciendo, en suma, un estado general de armonía social. Para esta posición no se dispone de una exposición tan ordenada y difícilmente alguien suscribiría la totalidad de los argumentos que pueden asociarse a la misma. En cualquier caso, coincidiría con el planteamiento anterior en el hecho de fundamentarse en una lectura acrítica e ideológica de los comunales.

Habitualmente nos referimos a los bienes comunales al hablar de contextos sociales donde estos conviven con formas de apropiación privada de ciertos recursos y productos. En las sociedades no sedentarias de cazadores y recolectores, de pastores nómadas o de horticultores, donde el acceso a la práctica totalidad de los bienes esenciales se rige por fórmulas de gestión colectiva, los antropólogos han insistido en la conveniencia de utilizar las nociones de territorialidad o de derechos de uso, antes que el concepto de propiedad (Cashdan, 1991; Dyson-Hudson y Smith, 1983). No obstante, allí donde la subsistencia está basada en la pesca o en la actividad agropecuaria, el predominio de la posesión comunal no es nunca absoluto sino que se limita a ciertos recursos productivos.

En las comarcas del Alto Pirineo, la propiedad comunal ha adquirido históricamente un alcance claramente predominante. Se estima que el territorio sujeto a esta forma de apropiación representaba, a medianos del siglo XIX, un 92,3% en el Val d'Aran y un 82,5% en Pallars Sobirà. Las fincas privadas representarían, por tanto, un 7,7 y un 17,5% respectivamente. Los datos a nivel local son todavía más concluyentes. El catastro de 1960 correspondiente al municipio de Lladorre, en la cabecera del río Noguera de Cardós, proporciona algunos argumentos interesantes. Las fincas pertenecientes a particulares sumaban cerca de 650 de las 12.700 ha que tenía el término municipal, lo que representaba un 5,1% del mismo. Dos tercios de ellas estaban cultivadas (una mitad destinada a cereales y la otra a prados) y el resto se repartía entre superficie forestal y pastos. El territorio no apropiado individualmente estaba registrado bajo distintas modalidades de posesión colectiva que se establecieron con la reconversión de los antiguos montes comunales a partir de las leyes desamortizadoras.

En este contexto, ni el alcance territorial de los comunales ni la importancia de sus recursos específicos para el sustento de la población local pueden obviar el peso decisivo de los patrimonios familiares en el establecimiento de posiciones sociales diferenciadas. Las fincas de cada casa (junto con sus instalaciones productivas, su capacidad financiera y su propia coyuntura demográfica) eran fundamentales para garantizar las condiciones de existencia y la continuidad doméstica y eran las que definían la posición ocupada por cada vecino en el seno de la sociedad local. En Lladorre, una tercera parte de los terrenos agrícolas estaba repartida entre 14 parti-

culares, todos ellos propietarios de fincas de más de 10 ha, mientras que 55 titulares (un 40% del total) tenían parcelas que sumaban menos de 2 ha. A pesar de que en el marco de una economía agrícola de montaña el tamaño de las fincas es un dato poco concluyente (ya que, a causa de la baja productividad general, las diferencias en cuanto a la calidad y la aptitud de los terrenos pueden llegar a ser considerables), los datos apuntan a una clara diferenciación social.

Las características que adopta la arquitectura tradicional en las localidades pirenaicas son un indicador elocuente de la mencionada diferenciación (Roigé, Estada y Beltran, 2011). Las dimensiones de los edificios, tanto los que se destinaban a la residencia como las construcciones productivas (establos y pajares), reflejan unas posiciones nítidamente diferenciadas entre los vecinos de una misma comunidad local. Igualmente, pocos vecinos disponían de un conjunto formado por sus distintos inmuebles articulados en torno a un patio, por lo que, más allá de sus ventajas funcionales, la disposición espacial adoptada proyectaba la posición social de cada casa en el espacio público.

La participación igualitaria en los derechos sobre los bienes comunales no debe considerarse al margen de la desigualdad social, e incluso se puede llegar a afirmar que contribuye a su mantenimiento. La investigación sobre los comunales coincide en describir situaciones que no presentan casos de extrema pobreza, donde los bienes colectivos coexisten con la pequeña y la mediana propiedad y en las que, por lo general, se constatan unas diferencias sociales que son comparativamente poco acusadas (Behar, 1986; Sánchez, 1991). No obstante, si la propiedad comunal implica una igualdad formal de los miembros de la comunidad titular en relación con el disfrute de algunos recursos fundamentales, favorece entonces la reproducción de las desigualdades (McNetting, 1992; Montesinos, 2013).

En el Valle de Arán y el Pallars Sobirà, los vecinos de cada pueblo podían beneficiarse, para el sustento de su ganado, de las hierbas de los respectivos montes comunales. Las ordenanzas locales solo limitaban este derecho a la condición de que fueran animales propios y no resultaran un producto de la especulación comercial. Así, el ganado que podía pacer de una manera franca en los pastos comunales era, en la práctica, aquel que podía mantener cada explotación familiar a lo largo del invierno. Dado que en estas comarcas no se practicaba la trashumancia y los animales eran mantenidos durante los meses más fríos con las hierbas y forrajes cosechados en los prados de siega, el número de cabezas que poseía cada casa dependía, en última instancia, de la calidad y la extensión de sus propias fincas. El acceso igualitario a los bienes comunales implicaba, en definitiva, un aprovechamiento desigual entre los vecinos.

La obligación de contribuir a sufragar los gastos y hacer frente a las necesidades de la comunidad local, al igual que los derechos asociados a la vecindad, implicaba también a todos los vecinos por igual. En las convocatorias de faena comunal (el *vediau*, en aranés), por ejemplo, la carga laboral se repartía entre la totalidad de las casas, en su calidad de unidades básicas de recuento en el seno de la organización vecinal, y no en proporción a su diferente grado de disfrute de los aprovechamientos comunales. En la práctica, aquellos grupos domésticos que gozaban de una situación económica más acomodada (los que, en última instancia, podían beneficiarse más de las mejoras en las infraestructuras locales a las que se destinaba el trabajo en común) disponían también de mayores posibilidades de hacerse substituir y evitar su participación en las convocatorias.

Este mismo efecto perverso que produce la igualdad formal en relación con los derechos y las obligaciones de carácter económico tiene su correspondencia en el terreno político. La composición y el funcionamiento de los órganos políticos comunales en las comunidades pirenaicas muestran una gran similitud. Las asambleas vecinales (el *comú* o *consell*) estarían integradas por individuos que actuarían como representantes de sus propios grupos domésticos, sus casas, que son también en este plano las principales unidades contables. No obstante su aparente participación igualitaria en la toma de decisiones, en la práctica no todos los vecinos gozaban de las mismas capacidades y prerrogativas. El funcionamiento de los órganos locales en el Val d'Aran a raíz del *afillament* resulta, otra vez, muy clarificador. Una consecuencia importante de esta institución era que aquellos que adquirían la vecindad por admisión pasaban a formar parte de las llamadas “casas nuevas” de una localidad y gozaban de unos derechos que eran limitados. Frente a los vecinos pertenecientes a las “casas viejas”, los admitidos no podían intervenir en la toma de decisiones relativa a la gestión de los comunales ni transmitir la vecindad, quedando excluidos también del reparto de utilidades por la venta o el alquiler de recursos sobrantes. La existencia de “casas nuevas” y “casas viejas” debe considerarse, por tanto, como la traducción política de las diferencias socioeconómicas entre los grupos domésticos locales. Las posibilidades de alcanzar el ideal de la continuidad familiar variaban en función del patrimonio de cada casa, por lo que aquellas que podían beneficiarse de una mejor situación acababan atribuyéndose también una preeminencia en la gestión de los bienes colectivos.

7. Solidaridad y conflicto

El mismo discurso idealizador en torno a los comunales atribuiría a los contextos sociales donde estos predominan una conducta de los individuos guiada por los valores de la solidaridad, el altruismo y el bien común (frente a la competencia, el egoísmo y el interés personal que caracterizarían el universo de la propiedad privada). Las generalizaciones en este terreno no son nunca plenamente satisfactorias. No obstante, desde la investigación social se ha insistido en que las actitudes morales, incluso los propios sentimientos (y no solo los comportamientos), son ámbitos en los que se desarrollan tanto las estrategias individuales como de grupo (Medick y Sabeau, 1984; Estrada, Roigé y Beltran, 1993).

Hay dos apreciaciones que permiten rebatir el predominio de la solidaridad y el altruismo como un rasgo distintivo asociado a los bienes comunales. Primero, a menudo se ha producido una confusión entre la organización comunal y las prácticas, más o menos institucionalizadas, de ayuda mutua. La gestión en común de los recursos contribuye a fomentar la sociabilidad local pero no es una condición necesaria para la práctica de la reciprocidad. El intercambio recíproco de bienes y servicios debe interpretarse antes como una estrategia de previsión de la escasez (por lo que aparece en situaciones caracterizadas por la precariedad o la vulnerabilidad) que relacionarse con el predominio de ciertos sistemas de valores (Contreras y Narotzky, 1997).

La segunda confusión se evidencia a partir de un simple razonamiento lógico: el establecimiento de normas que regulan la participación individual en la vida social local (y que contemplan al mismo tiempo sanciones para aquellos que no las

observen) pone de manifiesto que esta participación no está regida únicamente por el interés colectivo sino que constituye un potencial terreno de conflicto. Las vedas temporales en ciertas partidas de los montes comunales, que se orientaban a lograr un aprovechamiento ordenado de los recursos, prevenían multas en caso de incumplimiento. Una ordenanza aprobada en Vilac, por ejemplo, establecía que no se podía realizar ningún aprovechamiento maderero en el bosque de Artiganon i Sajusta (salvo provisionarse de hojas de roble para el ganado y de ramas de abedul para confeccionar cuerdas), a la vez que prevenía que “[quien] contravenga al presente capítulo será castigado con la pena de 5 reales corrientes por árbol y [con] quedar los mencionados árboles abatidos en favor de la villa”.

Es interesante, en este sentido, explorar el marco de las disputas locales que aporta la documentación de los juzgados de paz conservada en los archivos municipales. Los enfrentamientos surgidos por la falta de pago de las deudas contraídas, la titularidad de determinados bienes particulares, las servidumbres en las fincas privadas o los daños causados por el ganado, no fueron en absoluto infrecuentes en las comunidades locales pirenaicas. El vaciado de los expedientes correspondientes al período 1880-1940 en el pueblo aranés de Bausen indica una frecuencia de entre 3 y 10 denuncias por año que, atendiendo a la corta población de esta localidad en la época (entre 250 y 400 habitantes) y a los diversos actores implicados en cada caso (entre litigantes, testigos y peritos), da cuenta de la significativa presencia del conflicto en el contexto local. La defensa de los intereses particulares podía llegar a generar situaciones de una cierta violencia. El relato de una disputa a raíz de la supuesta entrada del ganado de un vecino en las fincas de otro permite ilustrar este extremo. El propietario fue a encontrar al dueño de los animales y “le interpeló que a partir de esta fecha no quería ver ganado alguno del declarante en su propiedad”. Este último respondió “que iba a calentarle las orejas y [el otro], respondiéndole ‘Te guardarás muy bien’, se abalanzó a él y le propinó en la cabeza un par de puñetazos que le hicieron casi perder el sentido y, al caer en el suelo, siguió dándole golpes en el costado sin que pueda precisar con qué instrumento, diciéndole al mismo tiempo que si gritaba acabaría por matarle”.

La dimensión operativa de la comunidad local en el campo de la organización económica, sus fundamentos políticos y jurídicos así como el reforzamiento que provee una ideología de marcado carácter sociocéntrico (expresada y actualizada a través de las fiestas y los rituales locales), no conformaban una identidad absoluta de intereses entre los individuos y los grupos domésticos de una misma localidad. El ámbito local, en definitiva, será el escenario de una tensión permanente entre la identidad y la diferenciación, entre lo individual y lo colectivo, entre la armonía y el conflicto, que es inherente a su propia estructura y a las funciones que cumple el pueblo como formación social.

8. Comunalismo y colectivismo

La discusión del último argumento empleado desde esta perspectiva esencialista e idealizadora nos acerca a algunas de las principales conclusiones de este recorrido. El alcance territorial y la importancia estratégica de los bienes comunales en determinados espacios locales han contribuido a menudo a suponer que implicarían la existencia de formas colectivas de organización productiva. Para hablar de una

organización económica propiamente colectiva, no obstante, se deberían poder identificar unos objetivos compartidos así como una participación de los miembros de la comunidad local orientada básicamente a satisfacerlos. La experiencia histórica de las comunidades locales pirenaicas no parece confirmar la presencia de estos rasgos.

Los bienes comunales, hemos visto, no suelen darse como la única forma de apropiación de los recursos productivos sino que aparecen en combinación con la propiedad privada. En el marco de este patrón mixto, la explotación de las fincas privadas concentraba la mayor parte del esfuerzo productivo de la población local y perseguía alcanzar los objetivos y hacer frente a las necesidades particulares de las casas. La gestión comunal, por su parte, afectaría a unos determinados recursos, de una importancia más o menos estratégica, pero en cualquier caso de carácter complementario a las fincas y los bienes de producción familiares. En este mismo contexto, el común de vecinos no actuaría como el órgano rector de la actividad económica local en su conjunto sino como un ámbito de articulación entre los grupos domésticos.

En la tradición de estudios sobre las comunidades campesinas de los Andes Centrales, el discurso esencialista ha tenido un amplio seguimiento y una larga continuidad. No obstante, varios autores cuestionaron en su día que pudiera hablarse propiamente de formas de colectivismo (que manifestarían la herencia de una tradición cultural autóctona que habría resistido a siglos de dominio colonial y de penetración capitalista). Sus conclusiones son aquí totalmente pertinentes. Para ellos, las comunidades locales constituyen una fórmula operativa orientada a hacer frente a las necesidades individuales y familiares en determinadas circunstancias antes que un producto social del altruismo y el interés colectivo. Aquello que representan las instituciones comunales no sería, desde esta perspectiva, un sacrificio de los intereses privados sino un esfuerzo coordinado para la creación y el mantenimiento de una infraestructura colectiva al servicio de la producción individual de las familias (Montoya, 1989: 12). En este sentido, resulta más adecuado hablar de una “yuxtaposición sincronizada de individualismos” (Albó, 1985: 48-51) que propiamente de colectivismo.

Dicho en otras palabras, las formas comunales de apropiación y gestión de los recursos implican una articulación colectiva de intereses particulares, pero no la preeminencia de los intereses colectivos por delante de estos. Comes sostiene que en las comunidades pirenaicas la organización de la actividad agropecuaria generaría un sistema de valores dual con elementos contradictorios: “Un egoísmo radical vinculado a la supervivencia agrícola y un igualitarismo que conduce a la colaboración en las tareas que comporta la ganadería” (2011:16). En este contexto, no es que los individuos se muestren preocupados por el interés común cuando participan en el plano social, sino que son capaces de cooperar en su propio beneficio (Pascual, 1993: 39). En definitiva, se trata de una relación de interdependencia más que de colectivismo.

Una interpretación como esta introduce una sana dosis de realismo crítico allí donde han primado, como hemos visto, las lecturas ideológicas de uno u otro signo, que en ocasiones han sido explícitas e intencionadas pero con frecuencia el resultado de confusiones conceptuales importantes o de una cierta ingenuidad. Fuera de los casos donde el comunismo forma parte de un programa político de transformación social, los bienes comunales no pueden considerarse como el producto de determinados valores morales, pero tampoco explicarse como un hecho meramente accidental. Tal vez sí que hoy pueden haber acabado convirtiéndose en una supervivencia del pasado, un aparente anacronismo que obliga a cuestionarnos su utilidad y viabilidad.

Pero su larga persistencia en el tiempo y, especialmente, su particular distribución geográfica parecen indicar ciertos patrones, la existencia de una lógica que conviene explorar atentamente y que puede aportar argumentos más plausibles en este debate.

9. Los bienes comunales en las regiones de alta montaña

¿A qué responde que la montaña haya sido uno de los principales escenarios donde las formas de apropiación y de gestión comunal de recursos han tenido una presencia más amplia y persistente en todo el mundo? En el hábitat de montaña se manifiestan de una manera notoria las condiciones que llevan a considerar el medio ambiente como un conjunto de oportunidades y factores limitantes a los que debe hacer frente la actuación humana (Martínez Veiga, 1985). Muchos de los rasgos climáticos y orográficos que permiten calificar una región como de montañosa representan serios impedimentos para las prácticas productivas y, en especial, el desarrollo de la agricultura. La frecuencia y la intensidad de las bajas temperaturas, la brevedad de la estación que permite la vida vegetal, la escasa profundidad de los terrenos, su exposición a los procesos erosivos, las variaciones en las precipitaciones, el riesgo de heladas, así como el relieve accidentado y la inclinación pronunciada son elementos que caracterizan unos espacios poco favorables para el aprovechamiento intensivo de los recursos y que dificultan la obtención de unos rendimientos agrícolas elevados y regulares. No obstante, los efectos que genera la altitud en el clima hacen que las regiones montañosas ofrezcan, junto con las limitaciones mencionadas, un elevado grado de heterogeneidad ambiental en espacios muy reducidos, lo que constituye un potencial importante para la adaptación humana (Moran, 2007).

John V. Murra (2009) fue el primer autor en formular de una manera sistemática que las sociedades andinas habían sabido hacer frente a los constreñimientos de su entorno físico a partir de combinar el aprovechamiento de la diversidad brindada por este en el seno de un mismo sistema económico. Además, y a pesar de las diferencias de escala, este mismo principio, que calificó como de “control ecológico vertical”, parecía trascender las vicisitudes sufridas por la región a lo largo del tiempo. Apreciaba, en este sentido, una notable continuidad entre las formas de explotación de los recursos llevadas a cabo en el marco de los cacicatos preincaicos y las adoptadas por los grupos domésticos y las comunidades locales contemporáneos. Los estudios sobre otras regiones de montaña han permitido poner de manifiesto el gran alcance de esta lógica económica y social, apuntando a la existencia de una misma estrategia adaptativa frente a las mencionadas condiciones físicas (Rhoades y Thompson, 1975; Guillet, 1983; Beaver y Purrington, 1984; Orlove y Guillet, 1985; Viazzo, 1989; Lozny, 2013).

La complementariedad de producciones (frente a la alternativa de la especialización y el monocultivo) es uno de los principales rasgos de este patrón de subsistencia. Para Golte (1983), esta estrategia persigue garantizar la obtención de una producción diversificada ante la incertidumbre de los rendimientos pero, más aun, pretende resolver la coincidencia de los requerimientos del trabajo humano en el calendario en un entorno que dificulta poderlo multiplicar mediante otros instrumentos productivos. A diferencia de las regiones con una mayor homogeneidad climática, la montaña facilita un aprovechamiento simultáneo de diversos pisos ecológicos y beneficiarse

de la secuencialidad de sus requerimientos, favoreciendo un uso más continuado y eficiente de la fuerza de trabajo.

Los efectos de esta estrategia en la agricultura se hacen especialmente evidentes en las montañas tropicales donde la latitud incrementa la heterogeneidad climática y biótica. En cualquier caso, la estrecha integración entre la producción agrícola y la ganadera constituye un patrón común en la práctica totalidad de las regiones de alta montaña y es, al mismo tiempo, el rasgo que tiene unas implicaciones sociales más significativas. Mientras que el espacio favorable para las prácticas agrícolas tiene habitualmente en la montaña unas dimensiones reducidas, esta suele ofrecer a la vez grandes extensiones ocupadas por pastos de altitud que facilitan las prácticas pastorales. El pastoreo permite obtener un rendimiento en espacios que no toleran la implantación de cultivos y comporta, de esta manera, un aprovechamiento más completo de los recursos disponibles.

Los requerimientos que implican ambos espacios productivos, el agrícola y el pastoral, son muy distintos. Los campos de cultivo requieren una atención continuada, por lo que la agricultura comporta un trabajo de carácter intensivo. Por el contrario, el pastoreo es una práctica extensiva: el mantenimiento del ganado requiere del acceso a una amplia extensión de territorio, pero impone habitualmente una dedicación menor. En general, además, las condiciones ambientales de la altitud dificultan un asentamiento permanente de la población cerca de los pastos, por lo que su aprovechamiento obliga a realizar largos desplazamientos, como mínimo de manera estacional.

Las similitudes sociales de las poblaciones de alta montaña deben interpretarse como los resultados institucionales de esta estrategia de producción. Mientras que en otros contextos ambientales el grupo doméstico constituye una unidad económica dotada de un elevado grado de autonomía, las etnografías realizadas en los Alpes, los Andes Centrales y el Himalaya, como en los Pirineos, constatan la presencia regular de instancias supra-familiares en las formas de apropiación del territorio y la organización de los procesos productivos. La producción mixta agropecuaria en la montaña, como forma de reducir el riesgo y lograr un uso eficiente de los recursos productivos, no puede ser asumida de forma autónoma por parte de los grupos domésticos.

La distancia entre los diferentes espacios explotados, el uso extensivo de las zonas pastorales, la coincidencia en los requerimientos de trabajo y la secuencialidad del aprovechamiento de algunos recursos favorecen la coordinación de los efectivos domésticos. La existencia de distintas formas de apropiación en función de la altitud, la propiedad comunal de los pastos y los bosques, las servidumbres en los campos de cultivo de propiedad particular y la formación de rebaños integrados por los animales pertenecientes a las distintas explotaciones son rasgos comunes en todas estas sociedades y deben interpretarse como parte de sus relaciones ambientales (Martínez Veiga, 1996).

La producción mixta agro-ganadera, la articulación de los grupos domésticos en entidades sociopolíticas locales y las formas de apropiación y gestión comunal de recursos han sido señaladas con insistencia como características recurrentes en las regiones de alta montaña. La interpretación de su presencia y continuidad en una formación social concreta no puede limitarse a explorar sus orígenes remotos o las circunstancias específicas que las han afectado en el transcurso del tiempo y, por el contrario, ha de tomar en consideración su relación con las características y las aptitudes económicas del medio físico.

10. Los comunales pirenaicos en la construcción del Estado

En el Pallars Sobirà, el proceso que culminaría en 2003 con la creación del Parque Natural del Alt Pirineu (PNAP) contribuyó a impulsar un debate público en torno a la necesidad de actualizar los antiguos comunales de la comarca. Aunque la mencionada área protegida respondía a una solución de compromiso por parte de la administración catalana ante la oposición de grupos y entidades ambientalistas al crecimiento del complejo turístico de Baqueira Beret, y a pesar de que se apoyaba en espacios previamente catalogados, el parque fue promovido como el resultado de un proceso participativo y consensuado. En un contexto de malestar creciente y de confrontación entre distintos modelos de desarrollo local para las comarcas de montaña, el gobierno autonómico se fijó el objetivo de pactar con cada uno de los municipios afectados, a través de sus representantes políticos, el alcance del territorio afectado por la nueva figura.

El estatuto al que quedarían sujetas la mayor parte de las montañas del Pallars Sobirà (el PNAP tiene una extensión de cerca de 70 mil hectáreas y representa el 44,7% de la superficie comarcal) no iba a modificar su titularidad. Las políticas de conservación regulan y limitan las actividades que pueden realizarse en un área protegida, de acuerdo con los parámetros establecidos en cada caso, pero no implican una alteración del régimen de la propiedad. No obstante, los trabajos previos a la declaración pusieron encima de la mesa la cuestión de la legitimidad de los responsables municipales en la toma de decisiones sobre el antiguo patrimonio comunal de los pueblos. El estatuto de los montes ya había sido objeto de controversia unos años antes en algunas localidades al plantearse quiénes serían los potenciales beneficiarios de los rendimientos que podrían generar hoy “los comunales”. Las expectativas sobre la instalación de pequeñas centrales hidroeléctricas junto con la llegada de nuevos actores (neorurales, veraneantes) exigían clarificar el estatuto de estos montes después de varias décadas de abandono de los aprovechamientos tradicionales y una profunda despoblación.

La complejidad de la situación deriva, fundamentalmente, de los efectos provocados por las políticas de territorialización emprendidas por el Estado en los dos últimos siglos, en un contexto de profundos cambios económicos y demográficos. El resultado de todo ello es una situación caracterizada por la heterogeneidad y una falta de claridad jurídica y política. Aquello que hoy es denominado como “los comunales” responde en realidad a montes cuya titularidad puede ser distinta según los casos y que ha sido —incluso es, todavía hoy, en algunas localidades— gestionado de maneras muy diversas. Reconstruir su proceso histórico aporta una cierta clarificación.

Hasta principios del siglo XIX, la casa y la comunidad local constituían las dos principales instancias sociales en las comarcas pirenaicas. En un plano económico, las entidades familiares eran las titulares de las principales infraestructuras de uso particular (vivienda e instalaciones productivas), junto con los campos de cultivo y el ganado, y eran las responsables principales de la actividad agropecuaria a partir fundamentalmente del trabajo de sus miembros. Frente a las regiones caracterizadas por un poblamiento disperso, el patrón concentrado en núcleos de pequeño y mediano tamaño característico del Pallars Sobirà hasta medianos del siglo pasado es un reflejo del protagonismo ejercido por los pueblos. La apropiación colectiva de los montes, donde se ubican, de acuerdo con la disposición altitudinal del paisaje, los bosques

y los pastos supraforestales (además de extensas superficies no productivas), habría permitido desde la Alta Edad Media una gestión en común de su aprovechamiento siguiendo, como hemos visto, un patrón habitual en otras regiones de montaña. Los límites territoriales de cada población, su término, abarcaría pues su núcleo habitado junto con los montes bajo su jurisdicción.

La implantación del régimen local común en todo el territorio nacional constituirá una de las prioridades para la construcción del Estado moderno que plantearán las reformas liberales de la primera mitad del XIX (Burgueño, 2000). Desde las primeras décadas de este siglo se sucederán varias disposiciones orientadas a crear, primero, y uniformizar, más tarde, los municipios como base de la administración local. A mediados de siglo, las 106 entidades reconocidas en un primer momento en el Pallars Sobirà fueron reducidas, mediante procesos de agregación, a un total de 33 municipios. Los 15 términos existentes en la actualidad son el resultado de distintas oleadas de reformas en la misma dirección, justificadas igualmente por criterios de modernización y racionalidad administrativa (que contrastan con la lógica ecológica de las antiguas demarcaciones) (Beltran y Vaccaro, 2016). La última de ellas tuvo lugar a finales de los años 1960, en una de las fases más agudas del proceso de desdoblamiento de las zonas de montaña. El reconocimiento de diez poblaciones de la comarca como entidades municipales descentralizadas (EMD) introducirá un grado más de complejidad en este panorama. Si bien en su día alegaron la pertenencia de sus antiguos montes para demostrar su viabilidad económica, las EMD, que gozan de una cierta autonomía de gestión dentro de sus respectivos municipios, no han tenido un despliegue coherente en el territorio comarcal.

Los efectos de esta profunda reconversión están todavía hoy muy presentes en la identidad local, donde el sentido de pertenencia se mantiene al nivel de las antiguas comunidades vecinales mientras que la adscripción administrativa corresponde a las instancias municipales de creación más o menos reciente. La simplificación del mapa municipal y la concentración de la capacidad política en los ayuntamientos, en cualquier caso, han contribuido a complejizar la correspondencia histórica entre los montes y las entidades de población.

En la segunda mitad del XIX, las leyes de la llamada desamortización alterarán por completo la titularidad jurídica y el estatuto político de los antiguos montes comunales (Iriarte, 2002). Con la pretensión de activar el mercado de bienes raíces y favorecer la recaudación de ingresos en favor de la hacienda pública, el Estado impondrá en ese momento, junto con otras medidas, la expropiación de todas las propiedades pertenecientes a las comunidades vecinales que acaban asignándose, mediante subasta, a particulares. En el Pallars Sobirà, al igual que en otras regiones de montaña, la mayor parte de los expedientes terminaron con la exención a la privatización de los montes. Junto a la importancia desempeñada por los bosques y los pastos en satisfacer las necesidades de la población local, su funcionalidad ambiental en la contención de la erosión y el mantenimiento de los ciclos hidrológicos fue un argumento relevante para lograr la exceptuación. Unos pocos montes de la comarca no consiguieron escapar a la subasta porque generaban en aquel momento unos rendimientos considerados como lucrativos mientras que otros no pudieron acreditar su titularidad vecinal.

A raíz de su exclusión, la mayor parte de los montes expropiados fueron reasignados a los municipios, como entes pertenecientes a la estructura administrativa del Estado, con el objeto de ordenar, bajo la tutela de los respectivos ayuntamientos, la

continuidad de su aprovechamiento en favor de los vecinos. El 53% de la superficie comarcal que tiene hoy el estatuto de propiedad municipal procede de este origen. El cambio jurídico no implicó solo limitar la capacidad política de los vecinos en la gestión de los recursos sino que acabaría alterando la antigua correspondencia entre las comunidades de usuarios y los antiguos montes comunales, a la vez que hizo más compleja la identificación de los derechos vecinales en relación con los mismos.

Los montes pallareses que no pudieron eludir la expropiación fueron adquiridos por grupos de vecinos que, hasta aquel momento, se habían beneficiado de los mismos por su cualidad de comunales. Ante la amenaza de perder el acceso a los bienes productivos que estos reportaban (especialmente los necesarios para el mantenimiento de la actividad pastoral), se presentaron colectivamente a las subastas correspondientes. En ciertas ocasiones, la titularidad pasó al conjunto de los vecinos formando una comunidad de propietarios con derechos equivalentes entre ellos (de acuerdo con el derecho germánico). En otras, se constituyó una sociedad de propietarios integrada solo por aquellos que en su momento intervinieron en la compra y en función de su grado de participación (una entidad regida por el derecho romano). Tanto en uno como en el otro caso, no obstante, los antiguos comunales se transformaban en propiedades de titularidad privada como mecanismo, paradójicamente, para mantener su aprovechamiento colectivo (Espiau, 2001; Gil, 2000). Los montes que se encuentran en la actualidad bajo esta situación representan un 12% del territorio de la comarca y se concentran en algunos municipios de las cabeceras.

La política forestal del Estado, cuyo desarrollo arranca a principios del siglo pasado, ha tenido unos efectos igualmente importantes en la configuración contemporánea de los montes del Pallars Sobirà. A raíz de los objetivos específicos establecidos en sus distintas etapas, las expropiaciones forzosas realizadas en algunos de los montes que habían sido asignados inicialmente al patrimonio municipal establecerán otra categoría distinta entre los antiguos comunales de la comarca. El patrimonio forestal estatal, traspasado finalmente a la administración autonómica, representa hoy un 13,6% del total comarcal.

Las distintas modalidades en relación con la propiedad no se corresponden con las formas de gestión que han prevalecido en cada momento y en cada localidad desde la liquidación del antiguo régimen comunal. En los montes de titularidad municipal, la legislación prevé que los aprovechamientos son un derecho reservado a los vecinos, mientras que corresponde al ayuntamiento su administración. Frente a la gestión particular de aquellos pertenecientes a las sociedades de propietarios, es habitual que en los montes patrimoniales del Estado se hayan conservado los antiguos aprovechamientos vecinales excepto en los casos en que estos fueron considerados como perjudiciales. En las zonas de repoblación forestal, por ejemplo, se limitó en su día la actividad pastoral (especialmente con el ganado menor) por considerar que era contraria a los objetivos de la restauración ecológica. En todos los casos, no obstante, la liquidación de la entidad jurídica de las antiguas comunidades vecinales a raíz de los procesos de agregación municipal, junto con el abandono de las actividades tradicionales, la pérdida general de ingresos procedentes de los montes y la propia despoblación, han favorecido una gran diversidad de situaciones. Así, frente al reconocimiento de las antiguas pertenencias a efectos de los aprovechamientos vecinales, ha sido también frecuente la gestión centralizada de todo el patrimonio municipal, al margen de su correspondencia histórica con unas u otras entidades.

11. La actualización de los comunales

En los últimos años, los comunales han vuelto a ser objeto de interés en las comarcas pirenaicas. Los nuevos usos asignados a las zonas de montaña, asociados fundamentalmente al turismo y la conservación (Beltran y Vaccaro, 2014), junto con la relativa recuperación demográfica registrada en las dos últimas décadas, han contribuido a identificar el potencial que pueden ofrecer los antiguos montes de aprovechamiento vecinal. En el Pallars Sobirà, este protagonismo se ha traducido en dos líneas de actuación distintas.

Desde un punto de vista institucional, se han sucedido varias acciones orientadas a clarificar la condición jurídica de los aprovechamientos locales. A nivel local, los municipios de Llavorsí y Esterri de Cardós han realizado un esfuerzo para actualizar y formalizar el complejo de derechos y deberes relacionados con sus montes patrimoniales. Las ordenanzas aprobadas en estos dos casos establecen normas para regular el carácter de los aprovechamientos (de forma colectiva, por lotes o mediante subasta, según los recursos) a la vez que fijan las condiciones (de vinculación y arraigo o de permanencia) que deben cumplir los vecinos como beneficiarios de los mismos. Más allá de los usos tradicionales relativos a los pastos, la leña y la madera, que afectan hoy a un reducido número de beneficiarios, estos reglamentos contemplan también nuevos recursos como la energía eléctrica resultante de la instalación de centrales hidráulicas en sus términos, el uso turístico de las pistas forestales o la recolección de setas. No obstante su carácter incipiente, estas experiencias apuntan a una línea de trabajo interesante que puede generar un efecto demostrativo para el resto de municipios y EMD.

La administración autonómica, por su parte, ha emprendido algunas iniciativas en apoyo de esta demanda de actualización. Un año antes de la declaración del Parque Natural del Alt Pirineu, el Departamento de Medio Ambiente organizó un encuentro en el que, bajo el título de “¿Qué haremos con los comunales?”, convocó a distintos actores (investigadores, responsables municipales y ganaderos) para proponer una reflexión abierta sobre el futuro de los comunales en la comarca (Lo Pi Negre y Marugán, 2003). A raíz de las conclusiones de este seminario, el Institut per al Desenvolupament i la Promoció de l'Alt Pirineu i Aran (IDAPA) ha realizado un inventario exhaustivo de los antiguos montes comunales del Alto Pirineo, una reconstrucción cartográfica de los términos históricos en el Pallars Sobirà así como la celebración de dos jornadas monográficas sobre el tema (Placencia, 2008; Viñas *et al.*, 2016).

Las conclusiones elaboradas en el marco del debate y los materiales resultantes a raíz de este esfuerzo coinciden en subrayar la oportunidad que ofrecen los comunales para una administración participativa. De acuerdo con los mismos, la necesidad de clarificar la situación jurídica de los bienes afectados (muchos de los municipios no disponen de inventarios patrimoniales), la correspondencia entre las entidades de población y los montes comunales, así como determinar los potenciales beneficiarios de los derechos vecinales, son aspectos que deberían resolverse a partir de fomentar su actualización en cada caso y no de promover cambios legislativos a nivel general.

Paralelamente a estas acciones de carácter institucional, algunos grupos emergentes, protagonizados especialmente por neorurales, han comenzado a reivindicar una recuperación de la antigua organización comunal como forma de gestión política. La participación directa de los vecinos en la toma de decisiones se identificaría, en este contexto, como una fórmula asociada a los antiguos consejos locales

que permitiría una aplicación sustantiva del principio de subsidiariedad. Las convocatorias de trabajo en común realizadas desde medianos del 2016 por el Ayuntamiento de Soriguera son expresivas del carácter alternativo que se atribuye hoy a la gestión comunal. Más allá del destino de los ingresos generados por los bienes patrimoniales del municipio y de la propia participación política, la recuperación de las faenas vecinales para llevar a cabo mejoras en las infraestructuras locales se propone “recuperar aquellas maneras de hacer más antiguas de cada pueblo, donde los vecinos y vecinas colaboraban y se coordinaban para mantener sus pueblos y hacer aquellos trabajos de manera conjunta que aportaban un beneficio común”. No obstante su carácter incipiente y puntual, esta iniciativa supone una reivindicación de los comunales no limitada a recuperar los derechos vecinales sobre los recursos sino que incluye las obligaciones con la comunidad local como un aspecto fundamental de la vida en común.

12. Conclusiones

En las comarcas catalanas del Alto Pirineo, las demandas, acciones y expectativas surgidas en los últimos años en torno a los bienes comunales y sus formas de gestión son síntomas de su misma vigencia. La existencia de amplias zonas de este territorio de montaña sujetas a formas de apropiación y administración colectiva no constituye un producto meramente casual de las circunstancias históricas ni la traducción institucional de un antiguo colectivismo. El alcance de la titularidad vecinal en las partidas forestales y pastorales de los montes de la región debe interpretarse junto con el predominio de la propiedad privada en las tierras cultivables y el ganado. En este contexto, los comunales contribuyeron a resolver de manera colectiva una parte importante de los requisitos necesarios para la viabilidad de las explotaciones agropecuarias de carácter familiar, las casas. La pervivencia de este mismo patrón, más allá de las reformas políticas iniciadas en el siglo XIX y la penetración del mercado en estas zonas situadas en la periferia del territorio nacional, debe interpretarse también de acuerdo a su propia funcionalidad.

Las recientes demandas políticas de transparencia y participación están contribuyendo a identificar nuevas potencialidades a los bienes comunales, después de décadas de abandono progresivo de los aprovechamientos tradicionales y de un proceso agudo de despoblación. En cualquier caso, como en el pasado, la continuidad de las formas colectivas de apropiación y gestión del territorio y los recursos naturales dependerá de su funcionalidad en el nuevo contexto político, social, económico y ambiental, una funcionalidad que difícilmente será homogénea en el conjunto de la región y que exige una intervención activa de todos los actores sociales implicados.

Referencias bibliográficas

- Aguilera Klink, Federico (1991). “La tragedia de la propiedad común o la tragedia de la malinterpretación en economía”. *Agricultura y Sociedad*, 61: 157-183.
- (1992). “El fin de la tragedia de los comunes”. *Ecología Política*, 3: 137-145.
- Albó, Xavier (1985). *Desafíos de la solidaridad aymara*. La Paz: CIPCA.

- Beaver, Patricia D.; Purrington, Burton L. (Eds.) (1984). *Cultural adaptation to mountain environments*. Athens: University of Georgia Press.
- Behar, Ruth (1986). *Santa María del Monte. The presence of the past in a Spanish village*. Princeton: Princeton University Press.
- Beltran, Oriol; Vaccaro, Ismael (2014). *Parcs als comunals. La patrimonialització de la muntanya al Pallars Sobirà*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- (2016). “Territorialidades en conflicto en los Pirineos. Entre el pastoreo comunal y la parcelación del Estado”, en C. Del Mármol *et al.* (Eds.), *Compromisos etnográficos. Un homenaje a Joan Frigolé*. Barcelona: Edicions de la Universitat de Barcelona, 219-238.
- Burgueño, Jesús (2000). “La divisió territorial”, en J. Vilagrasa (Ed.), *Transformacions territorials a Catalunya (segles XIX-XX)*. Lleida: Pagès, 239-265.
- Cashdan, Elisabeth (1991). “Cazadores y recolectores. El comportamiento económico en las bandas”, en S. Plattner (Ed.), *Antropología económica*. México: Alianza Editorial, 43-78.
- Chamoux, Marie-Noëlle; Contreras, Jesús (1996) “Introducción”, en M.N. Chamoux y J. Contreras (Eds.), *La gestión comunal de recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina*. Barcelona: Icaria-Institut Català d’Antropologia, 11-47.
- Comes, Pau (2011). “Pròleg”, en N. Comes, *L’home de Tor. La insòlita història de Palanca i els copropietaris d’una muntanya capaç de provocar una tragèdia*. Lleida: Pagès, 9-18.
- Contreras, Jesús (1996). “Las formas de organización comunal en los Andes: continuidades y cambios”, en M.N. Chamoux y J. Contreras (Eds.), *La gestión comunal de recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina*. Barcelona: Icaria-Institut Català d’Antropologia, 269-305.
- Contreras, Jesús; Narotzky, Susana (1997). “L’ajut mutu com a previsió de la necessitat. Continuitats i canvis”. *Revista d’Etnologia de Catalunya*, 11: 20-31.
- Costa, Joaquín (1981 [1898]). *Derecho consuetudinario y economía popular de España*. Zaragoza: Guara (2 vols.).
- Dyson-Hudson, Rada; Smith, Eric A. (1983). “Territorialidad humana: una reconsideración ecológica”, en M.J. Buxó (Ed.), *Cultura y ecología en las sociedades primitivas*. Barcelona: Mitre, 151-185.
- Ecología Política (2013) “Los bienes comunes”. *Ecología Política. Cuadernos de Debate Internacional*, 45: 5-131.
- Espiau, Santiago (2001). “La propietat de les muntanyes i les ‘societats de veïns’ del Pallars Sobirà”, en A. Vaquer (Coord.), *El dret privat del Pallars Sobirà*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 111-158.
- Estrada, Ferran; Roigé, Xavier; Beltran, Oriol (1993). *Entre l’amor i l’interès. El procés matrimonial a la Val d’Aran*. Tremp: Garsineu.
- Gil, Xavier (2000). *La desamortització dels béns comunals al Pallars Sobirà. El cas de Llessui*. Tremp: Garsineu.
- Golte, Jurgen (1980). *La racionalidad de la organización andina*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Gordon, H. Scott (1954). “The economic theory of a common property resource: the fishery”. *The Journal of Political Economy*, 62: 124-142.
- Guillet, David W. (1983). “Toward a cultural ecology of mountains: The Central Andes and the Himalayas compared”. *Current Anthropology*, 24: 561-574.
- Hann, Chris M. (1998). “Introduction. The embeddedness of property”, en C.M. Hann (Ed.), *Property relations. Renewing the anthropological tradition*. Cambridge: Cambridge University Press, 1-47.

- (2000). “The tragedy of the privates? Postsocialist property relations in anthropological perspective”, en *Max Planck Institute for Social Anthropology Working Papers*, 2.
- Hardin, Garrett (1968). “The tragedy of the commons”. *Science*, 162: 1243-1248.
- Iriarte, Iñaki (2002). “Las tierras comunales en España (1800-1995)”, en S. De Dios; J. Infante; R. Robledo; E. Torijano (Coords.), *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*. Salamanca: Centro de Estudios Registrales, 627-632.
- Lozny, Ludomir R. (Ed.) (2013). *Continuity and Change in Cultural Adaptation to Mountain Environments: From Prehistory to Contemporary Threats*. Nueva York: Springer.
- Lo Pi Negre; Marugán, Carme M. (Coords.) (2003). *Els béns comunals i la gestió del territori al Pirineu Català*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- Márquez, Raúl (2010). *Los creadores de propiedad. Concurrencia de derechos y culturas jurídicas en una ocupación de Salvador de Bahía*. Tesis doctoral. Facultat de Geografia i Història. Universitat de Barcelona.
- Martínez Veiga, Ubaldo (1985). *La ecología cultural de una población de agricultores*. Barcelona: Mitre.
- (1996). “Los comunales en León: clasificación, análisis de su evolución e interpretación histórica”, en M.N. Chamoux; J. Contreras (Eds.), *La gestión comunal de recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina*. Barcelona: Icaria-Institut Català d’Antropologia, 111-141.
- McCay, Bonnie J.; Jentoft, Svein (2002). “¿Falla del mercado o de la comunidad? Perspectivas críticas de la investigación sobre la propiedad colectiva”, en R. C. Smith; D. Pinedo (Eds.), *El cuidado de los bienes comunales. Gobierno y manejo de los lagos y bosques de la Amazonía*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos y Instituto del Bien Común, 78-99.
- McNetting, Robert (1992). “Unequal commoners and uncommon equity: Property and community among smallholders farmers”. *The Common Digest*, 25: 6-11.
- Medick, Hans; Sabeen, David W. (Eds.) (1984). *Interest and emotion. Essays on the study of family and kinship*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Montesinos, Lidia (2013). *Iraliku’k: la confrontación de los comunales. Etnografía e historia de las relaciones de propiedad en Goizueta*. Tesis doctoral. Facultat de Geografia i Història. Universitat de Barcelona.
- Montoya, Rodrigo (1989). “Comunidad campesina: problemas y perspectivas”, en *Seminario taller sobre capacitación y extensión para el desarrollo de la producción alpaquera en las comunidades campesinas*. Arequipa: Achoma, 11-18.
- Moran, Emilio (2007). *Human Adaptability: An Introduction to Ecological Anthropology*. Boulder: Westview Press.
- Murra, John V. (2009). “El control vertical de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas”, en *El mundo andino. Población, medio ambiente y economía*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos-PUCP, 85-125.
- Orlove, Benjamin S.; Guillet, David W. (1985). “Theoretical and methodological considerations on the study of mountain peoples: Reflections on the idea of subsistence type and role of history in human ecology”. *Mountain Research and Development*, 5: 3-18.
- Ormazábal, K. M. (2003). “Hardin and ‘the tragedy’ of profit maximization”. *XII Annual Conference of Environmental and Resource Economists*. EAERE 2003.
- Ostrom, Elinor (2002). “Reformulando los bienes comunes”, en R. C. Smith; D. Pinedo (Eds.), *El cuidado de los bienes comunales. Gobierno y manejo de los lagos y bosques de la Amazonía*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos y Instituto del Bien Común, 49-77.

- (2011). *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Parés, Marc (Coord.) (2017). “La política del comú”. *Nous Horitzons*, 215.
- Pascual, José J. (1993). “Apuntes para el debate en torno a la tragedia de los comunes”, en J.J. Pascual (Coord.), *Procesos de apropiación y gestión de recursos comunales*. Tenerife: Asociación Canaria de Antropología, 23-45.
- Placencia, Josep (2008). *Els béns comunals a l'Alt Pirineu i Aran. Estudi sobre la situació i les perspectives dels espais comunals a les comarques de l'Alt Pirineu i Aran*. Tremp: Institut per al Desenvolupament i la Promoció de l'Alt Pirineu i Aran (no publicado).
- Rhoades, R.E.; Thompson, S.I. (1975). “Adaptive strategies in alpine environments: Beyond ecological particularism”. *American Ethnologist*, 2: 535-551.
- Roigé, Xavier; Estrada, Ferran; Beltran, Oriol (2011). “Costums i usos”, en M.A. Sanllehy et al., *La casa al Pirineu. Evolució, arquitectura i restauració*. Girona: Brau, 52-81.
- Sánchez, Juan Oliver (1991). “La toma de decisiones en la cría de ganado vacuno entre los vaqueiros de alzada del puerto de Somiedo”, en J. Prat et al. (Eds.), *Antropología de los pueblos de España*. Madrid, Taurus, 427-443.
- Sanllehy, M. Àngels (2007). *Comunitats, veïns i arrendataris a la Val d'Aran (s. XVII-XVIII). Dels usos comunals a la dependència econòmica*. Tremp: Garsineu.
- Scott, Anthony (1955). “The fishery: The objectives of sole ownership”. *The Journal of Political Economy*, 63: 116-124.
- Stevenson, Glenn G. (1991). *Common property economics. A general theory and land use applications*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Subirats, Joan; Rendueles, César (2016). *Los (bienes) comunales. ¿Oportunidad o espejismo?* Barcelona: Icaria.
- Viazzo, Pier Paolo (1989). *Upland communities. Environment, population and social structure in the Alps since the sixteenth century*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Viñas, Jordi et al. (2016). *Béns comunals. Un sistema d'organització del passat per gestionar el present*. Lleida: Fundació del Món Rural y Institut per al Desenvolupament i la Promoció de l'Alt Pirineu i Aran.
- Viola, Andreu (1993). “Entre el sentimiento y el interés: la gestión comunal de recursos en las comunidades campesinas de los Andes”, en J.J. Pascual (Coord.), *Procesos de apropiación y gestión de recursos comunales*. Tenerife: Asociación Canaria de Antropología, 47-57.